



Al responder cite este número:

20202320803191

Bogotá D.C., 20-10-2020

Bogotá, D.C.

Señor.

ANONIMO

Correo: delilah52o_r50m@ludxc.com

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición, bajo el radicado de entrada No. 20203200995102, a través de la cual manifiesta:

“(…) Con lo anterior, solicito su ayuda verificando: 1. si la resolución expedida por la ART se ajusta a la ley ya que en ella solo se definen los cargos entre LNYR y de Nombramiento Provisional, 2. si no existen cargos de carrera administrativa cuando se realizara el concurso para proveer estos cargos que se encuentran en provisionalidad ya que estos cargos son de carácter transitorio. 3. La CNSC como garante de la carrera administrativa en los cargos públicos participo en la construcción de esta resolución o dio su autorización a la misma. 4. la Comisión de Personal de la ART participo en la construcción de esta resolución y cuáles fueron las actas que soportan estas reuniones. 5. la ART al pertenecer orgánicamente a la Presidencia y al DAPRE para cuando tiene estimado convocar los cargos que se encuentran en Provisionalidad a los concursos de Mérito desarrollados por la CNSC.”

En atención a su petición, es importante precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, tiene a su cargo entre otras, fijar los lineamientos generales de los concursos públicos de méritos, elaborar las convocatorias y adelantar los procesos de selección.

Así las cosas, de conformidad con las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución y la Ley, la CNSC no coadministra la planta de personal de las entidades, razón por la cual no es la entidad competente para pronunciarse sobre su escrito.

De otra parte, es importante aclarar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 que reza: *“(…) La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.”

La CNSC no tiene injerencia alguna en los Manuales de Funciones y Competencias laborales de las entidades.

Finalmente, se indica que la entidad competente para realizar el acompañamiento a las entidades respecto a modificaciones de las plantas de personal, re-estructuración de las entidades y manuales de funciones y competencias laborales, es el Departamento Administrativo de Función Pública – DAFP, a donde usted podrá elevar la petición.

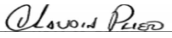
Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO JOSÉ ORTEGA GALINDO

Asesor

Despacho Comisionada Luz Amparo Cardozo

Revisó: Claudia M. Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección. 
Proyectó: Yivi Yohana Gaona - Abogada Proceso de Selección.